



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 073/2024

El Alto, 19 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 231 del Texto Constitucional, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, mandan como funciones de la Procuraduría General del Estado, defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley; e interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano.

Que el numeral 1 del Artículo 18 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, determina como atribuciones y funciones de la Procuradora o el Procurador General del Estado asumir la representación y la responsabilidad técnico legal en las acciones jurisdiccionales, conciliatorias, administrativas o arbitrales, que inicie y tramite el Estado Boliviano, dentro del ámbito de sus competencias, sin necesidad de mandato.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la referida Ley define a las Direcciones Generales, como instancias técnicas de apoyo y desarrollo de las funciones de la Procuraduría General del Estado, cuyas atribuciones se establecen mediante Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, en su Artículo 12, señala que la Procuraduría General del Estado se encuentra conformada por tres (3) Subprocuradurías, como instancias organizacionales de orden técnico jurídico, entre las que se encuentra: "(...) b. Subprocuraduría de Supervisión e Intervención".

Que el Artículo 15 del referido Decreto Supremo, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, manda que la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención tendrá las siguientes atribuciones: "a. Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado; b. Supervisar y centralizar la información del Registro de Abogados del Estado llevado adelante por las Direcciones Desconcentradas Departamentales, administrando los sistemas informáticos que correspondan; c. Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado; d. A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

de las recomendaciones que correspondan; e. Proponer a la Procuradora o Procurador General del Estado, la emisión de instrumentos para el registro, seguimiento, evaluación e intervención a través de reglamentos o manuales de carácter vinculante para todas las Instituciones, entidades y empresas de la administración del Estado; f. Mantener el archivo y resguardo de antecedentes de los procesos de evaluación e intervención en coordinación con las instancias operativas correspondientes; g. Administrar el Sistema Informático de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención".

Que por Resolución Procuradural N° 014/2024 de 29 de enero de 2024, la Procuraduría General del Estado creó la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.

Que mediante Decreto Supremo N° 5115 de 07 de febrero de 2024, en su Artículo 2, se regularon las atribuciones de la referida Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales: a) Patrocinar los procesos judiciales de las entidades públicas del nivel central del Estado en liquidación, cerradas y residuales, sea en calidad de demandante o de demandado; b) Realizar acciones extrajudiciales emergentes de los procesos señalados en el inciso precedente; c) Iniciar acciones legales a solicitud de los Ministerios del Órgano Ejecutivo o de las entidades responsables de las entidades públicas del nivel central del Estado en liquidación, cerradas y residuales; d) Iniciar acciones legales ante las autoridades competentes, contra los que resultaren responsables por la administración y/o daño al patrimonio, así como las acciones necesarias para la recuperación de activos; cobro de acreencias y pago de pasivos, emergentes de los procesos señalados en el inciso a) del presente Artículo; e) Promover mecanismos alternativos para resolver controversias en el marco de la normativa legal y la cultura de la paz; f) Requerir cuando corresponda la realización de las auditorías; g) Gestionar los recursos para el pago de las obligaciones emergentes de los procesos judiciales.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, mediante Informe de Cite: PGE-DGDPEPNCELCR-INF-0010/2024 de 10 de junio de 2024, justifica su requerimiento, expresando que la PGE debe resguardar el patrimonio del Estado, ante el riesgo que representan las determinaciones de instancias internacionales en materia Comercial, Derechos Humanos u otras, en las que se emitan Laudos o Resoluciones Condenatorias, que impongan sanciones económicas al Estado, por lo que, se releva información, a fin de establecer un procedimiento adecuado para la transferencia de procesos judiciales que Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación Cerradas y Residuales, realizarán de manera gradual a la citada Área Organizacional, recomendando la pertinencia de un instrumento idóneo a tal fin, a cuyo efecto adjuntan el "Reglamento al Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024", a efecto que se emita la Resolución Procuradural de aprobación correspondiente.

Que según Informe Legal de Cite: PGE-UAJ-INF-0227/2024 de 19 de julio de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito al respaldo técnico antes citado, emitido por la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, finaliza que el Proyecto de "Reglamento del Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024", permitirá cumplir los objetivos institucionales para el cual fue creada la citada Dirección General y sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 5115, por lo que recomienda al Procurador General del Estado, la suscripción de la Resolución Procuradural que apruebe el referido Reglamento.




ESTADO GUATEMALA
Procuraduría General del Estado

El Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento del Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024", de la Procuraduría General del Estado, en sus II Capítulos, 23 Artículos y Cuatro Disposiciones Finales que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

SEGUNDO.- Quedan encargadas del cumplimiento, socialización y difusión de la presente Resolución; así como, del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales; la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención a través de la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

1. 4 2 2

M. Sc. César A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. A. A. A.
DIRECT.
"WHEEL" A.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado
El presente documento es copia fiel del original
que cursa en los archivos de este despacho
El Alto de de
Firma / ✓

Miguel Angel Ruizruiz Alvarado
JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 5115

DE 7 DE FEBRERO DE 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024 en su Artículo 4 y establecer el procedimiento adecuado para el respectivo traspaso o transferencia gradual de los Procesos Judiciales de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales a la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales.

ARTÍCULO 2.- (DEPENDENCIA INSTITUCIONAL). La Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales se halla bajo la dependencia de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, ambas de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El presente Reglamento tiene aplicación y se reputa de cumplimiento obligatorio para las áreas organizacionales y Personal dependiente del Despacho de la Procuraduría General del Estado; Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, que intervengan, según corresponda a sus funciones y atribuciones para:

- a) La entrega, revisión, cotejo y recepción de Procesos Judiciales de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales.
- b) Realización de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas mientras se produzca la entrega y recepción de Procesos Judiciales de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- c) Otras actividades relacionadas al objeto del Decreto Supremo N° 5115 de 07 de febrero de 2024 y el presente Reglamento.

II. De la misma manera, el presente Reglamento tiene aplicación obligatoria para las áreas organizacionales y Personal dependiente de las distintas Direcciones o Unidades Jurídicas de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales que deban transferir sus Procesos Judiciales a la Procuraduría General del Estado.

III. Ningún servidor público o Autoridad podrá alegar el desconocimiento del presente Reglamento como excusa, justificación de omisión, infracción o incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento tiene la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010 de la Procuraduría General del Estado, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015
- c) Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011, modificado por Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.
- d) Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 - Reglamento del Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado.
- e) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 - Administración y Control Gubernamentales
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 - Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- g) Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024 - Atribuciones de la Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales

ARTÍCULO 5.- (SANCIONES). El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, generará responsabilidad por la función pública, de conformidad a normativa aplicable vigente.



ARTÍCULO 6.- (ABREVIATURAS). Para efectos de uso en el presente Reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

- a) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva;
- b) **DGDLPEPNCELCR:** Dirección General de Defensa Legal del Patrimonio de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales;
- c) **DGP:** Dirección General de Planificación;
- d) **DGAA:** Dirección General Asuntos Administrativos;
- e) **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- f) **DGEI:** Dirección General de Evaluación e Intervención.

CAPITULO II

ENTREGA DE EXPEDIENTES DE PROCESOS JUDICIALES

TITULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES PARA LA TRANSFERENCIA GRADUAL A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTICULO 7. -(ALCANCE). Reglamentar el Decreto Supremo N° 5115, para la entrega y recepción de los Procesos Judiciales que se encuentran a cargo de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales a la Procuraduría General del Estado, a través de la DGDLPEPNCELCR.

ARTÍCULO 8.- (CRONOGRAMA). I. Conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024, el proceso de entrega y recepción de la documentación de los procesos judiciales de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales a la Procuraduría General del Estado, se cumplirá gradualmente y a través de Actas Notariadas, conforme a un “Cronograma de Actividades por fases”, aprobado mediante Resolución Procuradurial.



II. Para la elaboración del referido “Cronograma de Actividades por fases”, la Procuraduría General del Estado, a través de la DGDLEPNCELCR, celebrará reuniones previas de coordinación, con las distintas Carteras de Estado y las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, con la finalidad de definir, entre otros aspectos de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Identificar que los Procesos Judiciales que se transferirán, cumplan los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024 y la presente reglamentación;
- b) Revisar y cotejar la documentación mínima y necesaria con la que las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales transferirán gradualmente los Procesos Judiciales seleccionados;
- c) Emitir requerimientos previos respecto a la información sobre los antecedentes procesales, elaboración de fichas técnicas y cualquier otra información relevante para un proceso de transferencia debidamente ordenado y respaldado;
- d) Coordinar acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales en aquellos procesos que por su naturaleza, estado y relevancia requieran decisiones inmediatas durante la transferencia;
- e) Otras acciones que a criterio de la Procuraduría General del Estado y/o a sugerencia de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, sean necesarias para cumplir con el objeto y finalidad del Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 9.- (FASES) El proceso de selección de procesos judiciales para la transferencia y/o traspaso gradual que las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales deben cumplir, incluye las siguientes fases:

- 1) Identificación de procesos a transferirse gradualmente
- 2) Revisión de la documentación remitida por cada Entidad Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales



- 3) Evaluación y determinación de posibles acciones administrativas, judiciales o extra judiciales, en coordinación interinstitucional con las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, en procesos en los que se requieran efectuar gestiones inmediatas y/o urgentes
- 4) Entrega Provisional de los Procesos a transferirse de manera gradual
- 5) Entrega Definitiva de los Procesos a transferirse de manera gradual

ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS A UTILIZARSE PARA LA TRANSFERENCIA DE DOCUMENTACIÓN). La Subprocuraduría de Seguimiento e Intervención, observando la naturaleza, funciones y atribuciones otorgadas por ley, queda facultada a realizar la respectiva verificación de criterios, en los procesos judiciales iniciados, en curso y por iniciarse sujetos a transferencia por las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales:

- a) **Daño económico considerable.** - Procesos judiciales, iniciados, en curso y futuros de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales, que expresen un eventual daño económico considerable al patrimonio del Estado. Apreciación que deberá valorarse de acuerdo a la dimensión e impacto social del mismo;
- b) **Mecanismos alternativos de resolución.** - Procesos judiciales, iniciados, en curso y futuros de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales, que permitan la posibilidad de promover mecanismos alternativos e inmediatos para la resolución del conflicto jurídico, dentro el marco de la normativa legal vigente y la cultura de paz;
- c) **Posible ejecución de medidas cautelares.** - Procesos judiciales, iniciados, en curso y futuros de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales con posibilidad de ejecutarse medidas cautelares, preventivas y/o precautorias en contra de las MAE's de las Carteras de Estado o las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales que actualmente gestionan dichas causas legales.
- d) **Gradualidad.** - Los Procesos judiciales, iniciados, en curso y futuros de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales, se transferirán a la Procuraduría General del Estado de manera gradual, priorizando aquellos en los que se deban efectuarse



acciones de litigio estratégico, que se consideren necesarios o apremiantes por cada Entidad.

ARTÍCULO 11.- (PROCESOS QUE NO SE TRANSFERIRAN). De acuerdo a la información recibida en las reuniones previas de coordinación, la Procuraduría General del Estado, a través de la DGDLPENCLCR, establecerá la impertinencia y/o inconveniencia de transferencia de Procesos Judiciales en los cuales concurren uno o más de los siguientes criterios:

- a) Procesos Judiciales, iniciados, en curso y por iniciarse de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales que, por el estado procesal de los mismos, puedan concluirse por las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales, mientras termine o se consolide el proceso gradual de transferencia;
- b) Procesos Judiciales en curso de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales que registren Sentencia Ejecutoriada y se encontraren pendientes de acciones procesales de cierre.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROCESOS JUDICIALES). I. En el marco de lo previsto por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024, se establece que la responsabilidad por el seguimiento y gestión de los procesos judiciales seleccionados para su transferencia por cada Institución, continuará a cargo de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, mientras no se efectivice la suscripción del Acta de Conformidad de Entrega y Recepción, debidamente notariada.

II. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado, a través de la Subprocuraduría de Seguimiento e Intervención y/o DGDLPENCLCR, podrá coadyuvar en la elaboración de estrategias legales para la prosecución de las causas legales objeto de transferencia, motivo por el cual, las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, deberán prestar



la mayor colaboración posible; así como entregar toda información solicitada de manera oportuna y ordenada.

TITULO II

ACTIVIDADES PARA LA TRANSFERENCIA GRADUAL

DE PROCESOS JUDICIALES

ARTÍCULO 13.- (INFORMES Y FICHAS TÉCNICAS). I. Con la finalidad de asegurar información actualizada y cierta sobre los procesos judiciales objeto de la transferencia gradual a la Procuraduría General del Estado, las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales y/o los Ministerios cabeza de Sector que tengan procesos judiciales para dicha transferencia, deberán elaborar un informe circunstanciado conforme al formato aprobado, sobre el total de los procesos que previamente fueron conciliados para su respectiva transferencia; dicho informe deberá incluir los siguientes aspectos:

- 1) Breve relación de hechos sobre los antecedentes relacionados a la Liquidación y/o Cierre de la Entidad.
- 2) Datos generales de la Institución a transferir, estableciendo la cantidad de procesos a transferir por tipo y materia.
- 3) Detalle de todos los procesos judiciales objeto de la transferencia estableciendo datos generales de identificación, radicatoria, estado procesal actual y últimas actuaciones realizadas.
- 4) Informe de posibles irregularidades, conflictos u otros aspectos relevantes que se considere pertinente informar, que a criterio de las Instituciones haya impedido la conclusión del proceso hasta la fecha de transferencia
- 5) Informe de aspectos relevantes que se considere que la Procuraduría General de Estado como Entidad receptora, deba conocer.
- 6) Otros elementos que, a consideración de la Entidad sean de relevancia para cumplir con el objeto del Decreto Supremo N° 5115 de 7 de febrero de 2024.



II. De la misma manera, cada proceso judicial seleccionado para la transferencia, deberá adjuntar la respectiva Ficha Técnica que será elaborada conforme al modelo aprobado por la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO 14. -(INVENTARIO). Cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, en Liquidación, Cerradas y Residuales deberá realizar el correspondiente inventario de los procesos judiciales que se encuentran bajo su custodia, conforme a lo previsto por el Artículo 8 del presente Reglamento, para efectivizar su entrega a la DGDLEPNCELCR.

ARTÍCULO 15.- (OBSERVACIONES Y COMPLEMENTACIONES). **I.** La DGDLEPNCELCR, queda facultada a proceder con la revisión previa de los Informes, Fichas Técnicas y Actas elaboradas, para que en caso de identificar observaciones sobre las mismas, de forma previa a su aceptación, éstas sean enmendadas, aclaradas o complementadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de su notificación.

II. En caso de incumplimiento al plazo establecido para enmendar las observaciones, el documento observado se considerará rechazado sin necesidad de notificación formal, debiendo aplicarse el régimen de responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 16.- (CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES). **I.** Para la entrega de los procesos judiciales, las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, en Liquidación, Cerradas y Residuales deberán proceder al armado de carpetas, con documentación técnica, legal y administrativa pertinente, divididas en cuerpos de no más de (100) fojas, que deberá identificarse con carátulas, en el siguiente orden:

- a) Carátula de la carpeta identificando el tipo de proceso, el número de identificación y las Partes;
- b) Ficha Técnica conforme a formato aprobado por la Procuraduría General del Estado;
- c) Informes o documentos administrativos que se generen durante la administración de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, en Liquidación, Cerradas y Residuales, ordenados de manera cronológica;



- d) Antecedentes judiciales ordenados de manera cronológica, evitando duplicidad de documentos, en caso de existir originales y copias, se priorizarán los documentos originales.

II. Asimismo, cada cuerpo deberá identificarse con una carátula en la tapa del tomo y en el lomo, evidenciando en la parte superior, el número de identificación del proceso, al medio el tipo de proceso y las partes del mismo y, en la parte inferior, el número de cuerpo.

ARTICULO 17. - (ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL). Cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, en Liquidación, Cerradas y Residuales, concluidos los informes, fichas técnicas e inventarios del total de procesos a transferir, elaborarán un Acta de Entrega Provisional, precisando de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos por cada proceso a transferirse:

- a) Código interno de identificación del proceso, NUREJ, IANUS, CUD u otro que permita la identificación e individualización de cada Proceso según corresponda.
- b) Datos de la carátula del Proceso, señalando los datos generales.
- c) Cantidad de cuerpos que se entregarán en cada Proceso y el número de fojas con un máximo de (100) fojas por cuerpo.
- d) Otros datos solicitados por la DGDLPENCLCR.

ARTICULO 18.- (REVISIÓN, VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN). I. Las Actas de Entrega de los procesos judiciales, se sujetarán a previa revisión y verificación mediante inspección, revisión y control físico que efectúe la Procuraduría General del Estado a través de la DGDLPENCLCR.

II. Como resultado de esta verificación, la Procuraduría General del Estado podrá solicitar complementaciones, aclaraciones, ajustes y/o correcciones al acta de entrega provisional de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales.

III. Las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales que no efectúen las complementaciones, aclaraciones, ajustes y/o correcciones solicitadas

dentro las piluras, condiciones y formalidades establecidas, serán posibles a la aplicación del régimen de la responsabilidad por la función pública.

ARTICULO 19. - (ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA). I. Una vez aprobada el Acta de Entrega Provisional y realizadas las complementaciones, aclaraciones, ajustes y/o correcciones a la misma por la DGDJPEPNCJICR, las Entidades Públicas procederán a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, que será debidamente notariada a costo de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales o el Ministerio cabeza de sector, según corresponda.

II. Asimismo, mientras continúe el proceso de transferencia con cada Entidad, en caso de considerarse necesario, se podrán realizar Actas de Recepción definitivas parciales, esto con la finalidad de adelantar acciones inmediatas y/o definir la estrategia legal que permitirá la eficiente y eficaz defensa de los intereses y derechos del Estado.

ARTICULO 20. - (COMISION DE RECEPCIÓN) Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título, la Procuraduría General del Estado y cada Entidad Pública del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales designará una comisión de carácter multidisciplinario, conforme al tipo de procesos y documentación a entregar, quienes suscribirán todos los documentos que se generen.

TITULO III

TRAMITACIÓN DE CAUSAS LEGALES

ARTÍCULO 21.- (DURANTE LA TRANSICIÓN). De conformidad a lo previsto por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5115 de 07 de febrero de 2024; mientras se ejecute el proceso de transferencia gradual de los Procesos Judiciales a la Procuraduría General del Estado; las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales continuarán asumiendo la directa responsabilidad de la gestión y seguimiento de todas las causas abiertas y futuras, para lo cual, con el fin de resguardar los derechos e intereses del Estado en el marco de las competencias institucionales, se podrán coordinar estrategias y



acciones legales por las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales orientadas al avance de dichas causas.

ARTÍCULO 22.- (ACTUACIONES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DEFINITIVAS). I. La Procuraduría General del Estado asumirá representación y responsabilidad de la defensa y patrocinio de las causas judiciales transferidas desde el día siguiente a la suscripción notariada de las Actas de Entrega Definitiva.

II.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales, continuarán coordinando acciones judiciales con la Procuraduría General del Estado hasta (60) sesenta días calendario posteriores a la fecha de suscripción notariada de las Actas de Entrega Definitiva.

III. La representación, defensa y patrocinio de la Procuraduría General del Estado, no exime de responsabilidad a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las distintas Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales durante la tramitación de los procesos entregados, debiendo tenerse presente lo previsto en los Artículo 8 y 18 de la Ley N°064.

ARTÍCULO 23.- (INVOLABILIDAD) I. El Procurador General del Estado, es inviolable, en todo tiempo, por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones en defensa judicial y extra judicial de los intereses del Estado.

II. La representación jurídica de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales que asuma el Procurador General del Estado, el Sub Procurador de Supervisión e Intervención y/o el Director General de la DGDLEPNCELCR, en estricto cumplimiento del Artículo 2 del Decreto Supremo 5115 de 7 de febrero de 2024, no será susceptible de una posible ejecución de medidas cautelares, dentro de los Procesos judiciales, iniciados, en curso y futuros de las Entidades Liquidadas, Cerradas y Residuales.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (FONDESIF). El presente Reglamento aplica de igual manera al traspaso de la cartera de procesos judiciales con relación al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) que administra en el marco de fideicomisos, convenios o contratos de administración, cuyo plazo de administración haya concluido de acuerdo con el contrato y normativa respectivos y no aplica a la administración de los mismos, gestión administrativa que continuará siendo de responsabilidad del FONDESIF.

SEGUNDA.- (VIGENCIA). El presente Reglamento, cobrará vigor una vez que el mismo sea aprobado por Resolución Procuraduría y publicado en la página web de la Entidad.

TERCERA.- (MODIFICACIONES). El presente Reglamento podrá modificarse o complementarse en caso de necesidad, previa evaluación de su aplicabilidad en no menos de (30) treinta días calendario posteriores a su vigencia.

CUARTA.- (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA). La Procuraduría General del Estado, queda facultada a activar el régimen de Responsabilidad por la Función Pública que emergieran de los procesos judiciales asumidos, esto conforme a las causas para su inicio, gestión y a los perjuicios que los resultados significaren para el Estado, debiendo cumplir los procedimientos normativos para tal efecto y remitirse a instancias pertinentes de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado en Liquidación, Cerradas y Residuales u otras autoridades competentes para su procesamiento conforme a derecho.